



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo de La Cruz - Nariño**

TRASLADO (ARTICULO 110) Código General del Proceso

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN
2022 – 00 - 041	EJECUTIVO LABORAL	LUIS IDER GIL BOLAÑOS.	UNION TEMPORAL GALERAS Y OTRO	TRASLADO ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 110 del C. G. del P., se fija la presente lista de traslados, hoy trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 de la mañana.

Eduardo X. Montenegro M.

EDUARDO MONTENEGRO M.
Secretario.



TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO.

La Cruz - Nariño, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	2022 – 00 – 041.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE:	LUIS IDER GIL BOLAÑOS.
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL GALERAS Y OTRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., se fija el presente traslado electrónico en secretaria por el término de un (1) día, de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado del ejecutante, señor LUIS IDER GIL BOLAÑOS, hoy trece (13) de agosto de 2024, a las 8 a.m.

EDUARDO MONTENEGRO M.
SECRETARIO.

Desfijado:

Hoy, trece (13) de agosto de 2024, a las 5 p.m., y a partir de la fecha por el término legal de Tres (3) días, queda a disposición de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

EDUARDO MONTENEGRO M.
SECRETARIO.

OFICIO PROCESO EJECUTIVO LABORAL RD 2022-00041-00

Yulan Sanboni <yulans1234@gmail.com>

Mar 23/07/2024 10:16 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Nariño - La Cruz <jprctolacruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL DTE LUIS IDER GIL LOPEZ RD 2022-00041-00 EJECUTIVO LABORAL.pdf; Comprobante Déposito Judicial FIDUCIARIA COLPATRIA PROCESO EJECUTIVO LABORAL LUIS IDER GIL LOPEZ.pdf; OFICIO ALIANZA COLPATRIA CERTIFICACION DE EMBARGO PROCESO EJECUTIVO LABORAL O7966-Colon-Yulan_0001.pdf; CERTIFICACION BANCARIA YULAN N SAMBONI CERON.pdf;

La Cruz Nariño, 23 de julio de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA CRUA NARIÑO

ATTE. SEÑOR JUEZ

DR. JUAN CAMILO ARTEGA

Ciudad

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en La ley 2213 de 2022 y el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se procede a remitir oficio relacionado con la demanda de carácter ejecutivo laboral, formulada por el señor LUIS IDER GIL BOLAÑOS Vs UNION TEMPORAL GALERAS , otro RD 2022-0041-00 , para los fines pertinentes, sírvase acusar recibo .

Atte,

YULAN NELSON SAMBONI CERON**C.C. No 5230324****T.P. No 132010 del C.S de la J.**

Carrera 1ª No 1-28, barrio Fátima de Génova Colon Nariño.

Cel : 3103899316 - email: yulans1234@gmail.com

Anexos : Tres



La Cruz Nariño, 23 de julio de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA CRUZ

Atte. Señor Juez

Dr. JUAN CAMILO ARTEGA MORENO

La Cruz Nariño

E.S.D.

Referencia: Actualización del crédito y Solicitud de entrega de título de depósito judicial -Proceso ejecutivo laboral Rd. 523783189001-2022-00041-00

DEMANDANTE: Luis Ider Gil Bolaños

DEMANDADO: Unión Temporal Galeras, Otro

YULAN NELSON SAMBONI CERON, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula No 5'230.324 de Colon Nariño, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No 132010 del CS. de la J. , residente en la Cra.1ª No 1-28 , barrio Fátima de Colon Génova Nariño, celular 3103899316, correo electrónico : yulans1234@gmail.com , actuando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS IDER GIL BOLAÑOS, de notas civiles conocidas en autos, y con la facultad expresa para recibir conforme lo indica el poder otorgado por mi cliente para adelantar esta accion judicial par lo cual aporto la respectiva certificacion bancaria del Banco Agrario de SaN Pablo Nariño cuanta de ahorros a mi nombre No 4-487-60-05166-8 de estado vigente , de manera atenta, solicito a su despacho se autorice la entrega de los títulos judiciales a favor de mi representado concretamente y en lo pertinente al depósito judicial PSE, cliente :8605313153 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por la suma de \$82.000.000, oo, emitida por el Consorcio Alianza Colpatria de fecha 2024/04-18 l ,obrando en condición de vocero y administrador del FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II — PVG II hizo efectiva la medida cautelar del embargo decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Cruz Nariño dentro del Proceso Ejecutivo Laboral No. **523783189001-2022-00041-00**, tal como se evidencia en el soporte de transacción que se adjunta a la presente remito por dicha a entidad a petición del suscrito apoderado y que para el efecto anexo copia del oficio del citado consorcio de fecha 5 de julio del año en curso y donde envió el respectivo soporte.

Para el efecto y en este estado , de conformidad a lo normado en los artículos 446 y 447 del C.G. del Proceso procedo a actualizar la liquidación del crédito con fecha de corte de hoy 23 de julio de 2024, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO –ACTUALIZACION -23/07-2024 :

El título ejecutivo está conformado por la sentencia proferida por este Despacho en primera instancia el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, y aclarada mediante Auto de fecha 27 de enero de 2022 , dentro del proceso ordinario No 2020-00104-00., y por el auto calendado 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, sentencia que quedo debidamente ejecutoriada de conformidad a lo normado el el Art. 302 ibidem , fecha en la cual presta merito ejecutivo , en este mismo sentido el Juzgado de Instancia, mediante Auto de Fecha 9 de mayo de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Laboral con Rd.



No 2022-0041-00, libro mandamiento de Pago y según el referido Auto en su parte resolutive ORDENO lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor LUIS IDER GIL BOLAÑOS y en contra de UNION TEMPORAL GALERAS – UT GALERAS o LUIS GONZALO VILLOTA BOTINA por las siguientes sumas de dinero:

(a) Por cesantía la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$253.104)

(b) Por intereses a la cesantía y sanción por no pago de interés CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$4.311). (c) Prima de servicios DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$253.104)

(d) Vacaciones CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$113.801)

(e) Sanción no consignación de cesantías VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$29.812.176)

(f) Indemnización por despido injusto OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116)

(g) Salario por incapacidad SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOSIENTOS SETENTA PESOS (\$7.288.870)

(h) Por concepto de INTERESES LEGALES establecidos en el artículo 1617 del Código Civil liquidados sobre los conceptos descritos en los literales anteriores, la suma de dinero que resulte desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

(i) Por concepto de CALCULO ACTUARIAL a favor de COLPENSIONES la suma que liquide dicha administradora pensional, por el periodo correspondiente del 24 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2019.

(j) Por concepto de IDEMNIZACION MORATORIA por no pago de prestaciones sociales a partir del 01 de mayo de 2019. por los 24 primeros meses (art 65 C.S.T.) la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$19.466.618). y a partir del mes de 25 por los intereses moratorios que certifique la superintendencia Financiera.

(k) Por concepto de COSTAS PROCESALES, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$2.725.578)

SEGUNDO. - Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague la obligación por la cual se ha librado orden de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.” (Resaltado ajeno al texto)

De acuerdo a lo anterior y obedeciendo el auto datado del 30 de mayo de 2023 que ordena seguir adelante la ejecución dictado en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito con fecha de corte al 23 de julio de 2024 , de conformidad a lo normado en el art. 366, 446 , 447 y ss del C.G.



del P., , en contra de la empresa UNION TEMPORAL GALERAS –UT GALERAS , representado por el señor German Mora Insuasti o quien haga las veces y del señor LUIS GONZALO VILLOTA, en los siguientes términos:

1. La sumatoria de los haberes ordenados el auto de mandamiento de pago sean cancelados o pagados al demandante de parte de los demandados dentro del AUTO de fecha 9 de mayo de 2022, nos arroja la suma de un total : **SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC (\$60.745.678,00)**
2. De esta fecha, es decir, del 9 de mayo de 2022 al de julio de 2024 han transcurrido OCHOSCIENTOS CUATRO DIAS (804) , sin que a esta fecha se haya materializado el pago de la obligación .
3. De acuerdo a la referida sentencia condenatoria de fecha 24 de noviembre de 2021 y aclarada mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 en el numeral SEGUNDA. , se dispuso los siguiente Indico:

“ CONDENAR a la parte demandada a pagar a la parte demandante Señor LUIS IDER GIL BOLAÑOS, de notas civiles conocidas, las sumas de dinero por los conceptos que se detallan a continuación:

CESANTÍA \$ 253.104

INTERÉS A LA CESANTÍA Y SANCION NO PAGO \$ 4.311

PRIMA DE SERVICIOS \$ 253.104

VACACIONES \$ 113.801

SANCIÓN NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS \$ 29.812.176

INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO \$ 828.116 VALOR SALARIO POR INCAPACIDAD \$ 7.288.870

TOTAL: \$ 38.553.482”

4. De esta fecha a la presente , es decir , del 27 de enero de 2022 al 23 de julio de 2024 han trascurrido NOVECIENTOS SIETE 907 días que equivalen a dos (2) años , con CIENTO SETENTA Y SETE DIAS (177) sin que los demandados hayan cancelado el referido crédito laboral configurándose la morosidad tal como lo indico el Aquo en el Auto de mandamiento de pago en su literal (h) es decir el interés de que habla el articulo 1617 del Código Civil, específicamente, porque su aplicación en los procesos ejecutivos de carácter laboral que , consistente en el pago de un interés anual del 6% y de acuerdo a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago dentro del asunto de marras, asi las cosas , y en aplicación del la referida normatividad tenemos que del capital o crédito, es decir, de la suma de \$ **38.553.482** al aplicar la mora del 6% anual de los dos años con 177 días con fecha de corte al 23 de julio de 2024, nos arroja una mora del CATORCE CON 90 POR CIENTO (14,90%) y que aplicados al a total del crédito es decir de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS



OCHENTA Y DOS PESOS (\$38.553.482) , nos arroja un total de **CINCO MILLONES SETESCIENTS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS , CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.744.468,82).**

5. Seguidamente y continuando con la actualización del crédito tenemos que según el numeral Cuarto de la sentencia condenatoria proferida el día 24 de noviembre de 2021 dentro del Proceso Laboral con Radicado No 5 2 3 7 8 3 1 8 9 0 0 1 2 0 2 0 0 0 1 0 4 0 0, antecedente a este proceso Ejecutivo Laboral , indico:

“CUARTO: INDEMNIZACION MORATORIA se impondrá a la demandada la sanción referida anteriormente en el literal f, liquidando los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.” (Subrayado ajeno al texto)

6. De acuerdo a lo anterior y tal como se ha indicado en los hechos de la demanda y pretensiones de este proceso ejecutivo laboral, se tiene que la relación laboral que sostuvo el señor LUIS IDER GIL LOPEZ, con los demandados, finalizó el 30 de abril de 2019, tal como fue declarado en el Numeral Primero de la referida sentencia condenatoria de parte de este Juzgado, lo que indica que de conformidad a lo normado en el artículo 65 del CST, el cual nos señala :

“INDEMNIZACION MORATORIA se impondrá a la demandada la sanción referida anteriormente en el literal f, liquidando los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria”, que según dicho artículo corresponde a un día de salario por cada día de retardo desde el 1° de mayo del 2019 (día siguiente a la fecha del finiquito) hasta el 1° de mayo del 2021, esto es, por los primeros 24 meses, para liquidar hasta esta fecha tenemos que el valor del día de salario es por la suma de \$26.666,6, conforme quedó estipulado en los hechos de esta demanda y en el auto de andamio de pago los cuales tasados a partir del día 1o de mayo de 2019 por 24 meses hasta el 1° de mayo de 2021, nos arrojó la suma de **DICIENUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MC (\$19.466.618.)**

7. De esta fecha, es decir, 2 de mayo de 2021 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente, según la norma ibídem, de la suma de **DICIENUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MC (\$19.466.618.)** se debe aplicar los intereses moratorios hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación cuya operación se demuestra en el siguiente tabla similar a la que ha usado o maneja el Juzgado de instancia en el proceso EJECUTIVO SINGULAR Radicación No. 523783189001 - 2021 - 00189 – 00 Demandante: BANCO DAVIVIENDA. Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Demandado: CAMILO ALEXANDER BRAVO GÓMEZ, y que para el caso de la presente demanda ejecutiva laboral dicha liquidación de interés de mora es la siguiente:



**LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS LEGALES-DESDE EL 02 DE MAYO 2021: HASTA LA FECHA
CORTE 23 DE JULIO 2024 DE \$19.466.618,00:**

Mes	Capital	Abono Capital	Abono Interès	Abono	Dias	Resolució n	Interès	Interès Mora	Intereses corriente	Interès Mora
may-21	19.466.618	0	0	0	30	R0407	1,33%	1,93%		367.733
jun-21	19.466.618	0	0	0	30	R0509	1,33%	1,93%		375.706
jul-21	19.466.618	0	0	0	31	R0622	1,33%	1,93%		375.706
ago-21	19.466.618	0	0	0	31	R0804	1,33%	1,94%		377.652
sep-21	19.466.618	0	0	0	30	R0931	1,33%	1,93%		375.706
oct-21	19.466.618	0	0	0	31	R1095	1,32%	1,92%		373.759
nov-21	19.466.618	0	0	0	30	R1259	1,34%	1,94%		377.652
dic-21	19.466.618	0	0	0	31	R1405	1,35%	1,96%		381.546
ene-22	19.466.618	0	0	0	31	R1597	1,36%	1,98%		385.439
feb-22	19.466.618	0	0	0	28	R0143	1,41%	2,04%		397.119
mar-22	19.466.618	0	0	0	31	R0256	1,42%	2,06%		401.012
abr-22	19.466.618	0	0	0	30	R0382	1,46%	2,12%		412.692
may-22	19.466.618	0	0	0	31	R0498	1,51%	2,18%		424.372
jun-22	19.466.618	0	0	0	30	R0617	1,56%	2,25%		437.999
jul-22	19.466.618	0	0	0	31	R0801	1,62%	2,34%		455.519
ago-22	19.466.618	0	0	0	31	R0973	1,69%	2,43%		473.039
sep-22	19.466.618	0	0	0	30	R1126	1,77%	2,55%		496.399
oct-22	19.466.618	0	0	0	31	R1327	1,85%	2,65%		515.865
nov-22	19.466.618	0	0	0	30	R1537	1,93%	2,76%		537.279
dic-22	19.466.618	0	0	0	31	R1715	2,05%	2,93%		570.372



ene-23	19.466.618	0	0	0	31	R1968	2,13%	3,04%		591.785
feb-23	19.466.618	0	0	0	28	R0100	2,22%	3,16%		615.145
mar-23	19.466.618	0	0	0	31	R0236	2,27%	3,22%		626.825
abr-23	19.466.618	0	0	0	30	R0472	2,30%	3,27%		636.558
may-23	19.466.618	0	0	0	31	R0606	2,23%	3,17%		617.092
jun-23	19.466.618	0	0	0	30	R0766	2,19%	3,12%		607.358
jul-23	19.466.618	0	0	0	31	R0945	2,17%	3,09%		601.518
ago-23	19.466.618	0	0	0	31	R1090	2,13%	3,03%		589.839
sep-23	19.466.618	0	0	0	30	R1328	2,08%	2,97%		578.159
oct-23	19.466.618	0	0	0	31	R1520	1,98%	2,83%		550.905
nov-23	19.466.618	0	0	0	30	R1801	1,91%	2,74%		533.385
dic-23	19.466.618	0	0	0	31	R2074	1,88%	2,69%		523.652
ene-24	19.466.618	0	0	0	31	R2331	1,76%	2,53%		492.505
feb-24	19.466.618	0	0	0	29	R0150	1,76%	2,53%		492.505
mar-24	19.466.618	0	0	0	31	R0400	1,68%	2,42%		471.092
abr-24	19.466.618	0	0	0	30	R0598	1,68%	2,41%		469.145
may-24	19.466.618	0	0	0	31	R0872	1,60%	2,31%		449.679
jun-24	19.466.618	0	0	0	30	R1143	1,57%	2,27%		441.892
jul-24	19.466.618	0	0	0	23	R1308	1,51%	2,18%		317.123
		0	0	0						
		0	0	0					0	18.718.731

TOTAL OBLIGACION \$19.466.618



**TOTAL INTERESES \$18.718.731
DE MORA**

SUB TOTAL OBLIGACION MAS INTERESES EGAL Y DE MORA CON FECHA DE CORTE DEL 23 DE JULIO DE 2024 :

OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS
.....\$82.483.299,

8. De otro lado, quiero dejar claro que dentro de esta actualización de la liquidación del crédito no estamos incluyendo lo referente al numeral TERCERO de la referida sentencia condenatoria de primera instancia cuyo numeral indico :

“TERCERO CONDENAR a LA UNION TEMPORAL GALERAS, representada por el señor gerente o quien haga sus veces, a pagar en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a favor de LUIS IDER GIL BOLAÑOS el cálculo actuarial correspondiente para efectos pensionales, que liquide dicha administradora pensional, por el período que va del 24 de agosto 2018 al 30 de abril de 2019.

El valor que se determine corresponde a los aportes pedidos, debidamente actualizados y con los rendimientos correspondientes.”

NOTA:

No se liquida en este petitorio los aportes pensionales del periodo de trabajo que se determinó en la sentencia ibdem, toda vez que mi cliente a un no ha podido realizar los respectivos trámites administrativos ante COLPENSIONES a efectos de que se realice el respectivo calculo actuarial de dichos aportes pensionales toda que según la Ley 100 de 1993 "ARTICULO. 22 indica:

“.-Obligaciones del empleador, El empleador será responsable del pago de su aporte y. del apone de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su apone, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.



"ARTICULO. 23.-Sanción moratoria. Los apodes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de repafto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona/ de los respectivos afiliados, según sea el caso.

ARTICULO. 24.-Acciones de cobro, Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado , prestara merito ejecutivo”
(Subrayado fuera del texto)

9. Continuando con la actualización de la liquidación del crédito según la sentencia ibídem, tenemos que en su numeral QUINTO se indicó :

“ CONDENAR a la parte demanda en las costas del proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$ 2.725.578, como agencias en derecho”.

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria del crédito junto con los intereses legales y de mora como arriba se ha indicado, más las agencias en derecho decretadas por en la sentencia de primera instancia calculados hasta hoy 23 de julio de 2024 nos arroja un total de:

OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, CON OCHO CENTAVOS ML (\$85.208.877,2)

ANEXOS:

1. Oficio de Certificación de embargo la entidad FIDUPREVISORA COLPATRIA de fecha 5 de julio de 2024 a petición del interesado
2. Comprobante de pago de deposito judicial PSE de la FIDUCIARIA COLPATRIA cuanta Banco Agrario No 8605313153 por la suma de \$82.000.000, oo , de fecha 2024/04/18
3. Certificación Bancario de cuenta de Ahorros del Banco Agrario de San Pablo Nariño No 4-487-60-05166-8



Del señor Juez , con el acostumbrado respeto,

Atte,

YULAN NELSON SAMBONI CERON

C.C. No 5230324

T.P. No 132010 del C.S de la J.

Carrera 1ª No 1-28, barrio Fátima de Génova Colon Nariño.

Cel : 3103899316lle - email: yulans1234@gmail.com